

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0026-RES

Quito, D.M., 15 de junio de 2021

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, con relación a los deberes primordiales del Estado, en los numerales 4 y 8, respectivamente, dispone: *“Garantizar la Ética y Conducta laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”* y *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 83 de la Carta Magna, preceptúa como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, cuyos numerales 8, 11, 12 y 17, establecen: *“Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”*; *“Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la Ley”*; *“Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la Ética y Conducta”*; y, *“Participar en la vida pública, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

Que, el artículo 230 de la Carta Magna prohíbe el nepotismo, la discriminación y el pluriempleo en el sector público;

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que no podrán ser funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan; y que los servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en donde presten sus servicios;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0026-RES

Quito, D.M., 15 de junio de 2021

Que, el Ecuador aprobó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptándola posteriormente como política pública mediante Decreto Ejecutivo Nro. 371 de 19 de abril de 2018. Dicha Agenda 2030 incluye el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 sobre instituciones eficientes eficaces y transparentes con metas específicas relacionadas a la transparencia y anticorrupción;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la que Ecuador es parte signataria prescribe que, con el objeto de combatir la corrupción, los Estados, promoverán, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos así como la aplicación, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas;

Que, el artículo 6 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la que Ecuador es parte signataria, determina como actos de corrupción entre otros el requerimiento o la aceptación directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad. a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, así como la realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

Que, el Ecuador es suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada mediante Decreto Ejecutivo 340 publicado en Registro Oficial Nro. 76 de 05 de agosto de 2005, misma que tiene como finalidad promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y, promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone como deberes de las y los servidores públicos, entre otros, los siguientes: “a) *Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley*”; y, “...h) *Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión*”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: “*Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y*

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0026-RES

Quito, D.M., 15 de junio de 2021

obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; (...) g) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República y las leyes”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece: “*Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*

Que, el artículo 19 del COA, determina: “*Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma”;*

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;*

Que, el numeral 200-01, de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, sobre la integridad y valores éticos, establece: “*La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de Ética y Conducta, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...)”;*

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 4 de 24 de mayo de 2021, decretó las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, que son de cumplimiento obligatorio para todo funcionario público de la Función Ejecutiva que, por las potestades que ejerza, esté en una posición de favorecer o perjudicar directamente los derechos e intereses legítimos de cualquier ciudadano; o de influir directa o indirectamente en decisiones públicas que puedan afectar estos mismos derechos o intereses;

Que, es necesario expedir el Código de Ética para la aplicabilidad en la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ARCERNNR, conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 4 de 24 de mayo de 2021; y,

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0026-RES

Quito, D.M., 15 de junio de 2021

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, como representante legal y Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES**

**Capítulo I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- Establecer las normas de comportamiento ético a las que se someterán los servidores públicos, funcionarios y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovable en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades dispuestas por ley, quienes realizarán sus funciones con apego al derecho, la justicia y los derechos humanos, con objetividad, integridad, honestidad, probidad e imparcialidad.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones constantes en el presente Código de Ética y Conducta rigen de manera obligatoria para todos los servidores/as, funcionarios/as y trabajadores/as de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, sin excepción alguna por la modalidad de vinculación laboral.

También se espera que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, o cualquier entidad pública que tengan relación con los deberes y atribuciones de la ARCERNNR, conozcan y se comprometan a cumplir con los estándares que se estipulan en el presente documento, al menos en sus relaciones con la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.

Las disposiciones del presente Código de Ética y Conducta deben ser cumplidas por los servidores de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables sin perjuicio del cumplimiento de las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental y demás ordenamiento jurídico aplicable vigente.

Art. 3.- Difusión.- La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, a través de la Secretaría General y la Dirección de Comunicación Social, adoptará todas las acciones necesarias para la difusión del presente Código de Ética y Conducta. Sin embargo, su desconocimiento no exime de responsabilidad alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ejecutivo Nro. 4, de 24 de mayo de 2021, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0026-RES

Quito, D.M., 15 de junio de 2021

Renovables difundirá el contenido y la forma de aplicación de estas normas, obteniendo la aceptación de los servidores y empleados públicos mediante documento escrito.

Art. 4.- Compromiso.- Las autoridades, servidores, funcionarios y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, velarán por el cabal cumplimiento y la promoción de los principios, valores y conductas contenidas en este Código, así como, las leyes y los reglamentos que son aplicables, coadyuvando al fortalecimiento institucional y a la promoción de la Ética y Buena Conducta institucional.

Capítulo II
PRINCIPIOS Y RESPONSABILIDADES

Art. 5.- Declaración de Principios.- El accionar ético de los servidores y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables se rige por los siguientes principios y definiciones institucionales:

- a. Honestidad:** Proceder con rectitud, disciplina, transparencia y honradez en el cumplimiento de sus responsabilidades, así como en la prestación de servicios.
- b. Transparencia:** Acción que permite que las personas y las organizaciones se comporten de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones.
- c. Lealtad:** Confianza y defensa de los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos.
- d. Vocación de Servicio:** Actitud y voluntad positiva hacia el trabajo desarrollado, a fin de satisfacer las necesidades y expectativas de la sociedad, y de los usuarios respecto de los servicios institucionales.
- e. Responsabilidad social y ambiental:** Actitud positiva y compromiso para preservar y mejorar el entorno.
- f. Aptitud.-** Quien disponga la designación de un funcionario público debe verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.
- g. Discreción.-** El funcionario público debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades dispuestas en la ley.
- h. Evaluación.-** El funcionario público debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.
- i. Idoneidad.-** La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.
- j. Justicia.-** El funcionario público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y subordinados.
- k. Probidad.-** Actuación basada en la honradez, procurando satisfacer el interés general por encima de todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpuesta persona.
- l. Prudencia.-** El funcionario público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración con la misma diligencia que un buen administrador emplearía

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0026-RES

Quito, D.M., 15 de junio de 2021

para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

m. Responsabilidad.- El funcionario público debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un funcionario público mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto Ejecutivo.

n. Servicio público centrado en las personas: Poner a disposición la arquitectura institucional del poder ejecutivo para proporcionar servicios públicos que estén orientados a satisfacer las demandas y necesidades de la ciudadanía.

o. Templanza.- El funcionario público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

p. Transparencia.- El funcionario público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la administración pública.

q. Veracidad: El funcionario público está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados. y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

Art. 6.- Responsabilidades de los servidores, funcionarios y trabajadores.- Serán las siguientes:

- a.** Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética y Conducta, las políticas institucionales y denunciar cualquier incumplimiento;
- b.** Aplicar con estricto rigor las normas que regulan los actos administrativos;
- c.** Empoderarse de la misión y visión de la Institución, defendiendo la transparencia y denunciando cualquier acto de corrupción;
- d.** Denunciar el uso indebido de bienes y materiales de la Agencia;
- e.** Buscar información y soporte de su jefe inmediato, o algún miembro del Comité que le permita aclarar dudas sobre la aplicación del Código;
- g.** Trabajar y participar activamente, con compromiso y en defensa de los intereses de la Agencia;
- h.** Mantener un comportamiento laboral basado en el cumplimiento de la política, principios valores institucionales; e,
- i.** Presentar un informe al Comité de Ética y Conducta, por medio de los canales que se implementen para el efecto, en caso de recibir una orden verbal o escrita contraria a la ley, y abstenerse de cumplirla.

Art. 7.- Responsabilidades de las Autoridades.- Las que se detallan a continuación:

- a.** Demostrar integridad en el cumplimiento de los deberes institucionales;
- b.** Garantizar que los servidores y trabajadores puedan realizar denuncias o recomendaciones sin temor a represalias;

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0026-RES

Quito, D.M., 15 de junio de 2021

- c. Promover una cultura organizacional basada en este Código;
- d. Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito de los servidores y trabajadores en el cumplimiento del presente Código; y,
- e. No podrá disponer a ningún servidor o trabajador, el cumplimiento de órdenes en contra de los principios del Código de Ética y Conducta y del ordenamiento jurídico.

Art. 8.- Nepotismo.- Se prohíbe toda forma de nepotismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 4, publicado en el Registro Oficial Séptimo Suplemento No. 459 de 26 de mayo de 2021.

Art. 9.- Conflicto de Intereses.- Se entiende por conflicto de interés entre los deberes públicos y los intereses privados de un servidor público, cuando una persona puede perder independencia u objetividad para tomar decisiones debido a que las mismas podrían razonablemente afectar positiva o negativamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma.

En caso de duda sobre un posible conflicto de intereses, el servidor o trabajador deberá comunicar en forma oficial (memorando) a su Jefe Inmediato o al Presidente del Comité de Conducta o al Director/a Ejecutivo, para que delegue el trámite a otro servidor o trabajador, o para recibir el asesoramiento adecuado conforme a la ley.

Bajo ninguna circunstancia los servidores públicos se aprovecharán de su cargo para crear relaciones comerciales y/o profesionales para ellos mismos, para empresas u organizaciones no gubernamentales en las que hayan tenido o tengan participación, o para terceros, cuando estas puedan crear un conflicto de interés.

Art. 10.- Uso de la Información.- Se aplicará lo siguiente:

- a. Es obligación del servidor y trabajador utilizar la información a la que tiene acceso en función de sus actividades únicamente para los fines permitidos;
- b. Es deber de los servidores y trabajadores abstenerse de acceder a la información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida;
- c. Está prohibido a los servidores y trabajadores disponer, guardar, extraer, archivar o reproducir información electrónica o documental con fines ajenos al ejercicio específico de sus funciones; y,
- d. Cada servidor y trabajador, será responsable por el uso de las herramientas tecnológicas, manejo de las claves y seguridades empleadas para acceder a información electrónica institucional.

Artículo 11.- Sobre los vehículos y otros medios de transporte institucionales.- Los vehículos institucionales deberán ser utilizados solamente para actividades institucionales, por lo que se prohíbe el uso de estos vehículos para actividades ajenas al ejercicio del cargo de las personas a las que fueren asignados.

Todos los vehículos institucionales deberán portar placa y los signos distintivos de la

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0026-RES

Quito, D.M., 15 de junio de 2021

institución, salvo en los casos que por motivo de seguridad debidamente acreditado se disponga lo contrario.

Artículo 12.- Regalos, obsequios, rifas y colectas.- Los servidores de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables no deberán aceptar regalos, obsequios o cualquier tipo de beneficio, dádiva o recompensa, o cualquier beneficio similar incluyendo invitaciones para vacacionar o pagos en restaurantes y prácticas similares, por parte de funcionarios o ejecutivos, nacionales o extranjeros, o de personas particulares que hagan o pretendan hacer negocios o entablar otro tipo de relación comercial con el Estado.

Así mismo, se prohíbe expresamente que se realicen colectas, recepción de cuotas y/o cualquier tipo de aporte por parte de funcionarios públicos con propósito de realizar entregas de regalos, obsequios o beneficios a funcionarios ya sean de menor o mayor jerarquía.

Artículo 13.- Eventos Privados.- Se prohíbe la utilización de las instalaciones y oficinas de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables para reuniones personales, fiestas, celebraciones privadas de cualquier naturaleza, o eventos ajenos al interés público o a las funciones propias de la Institución.

Artículo 14.- Entrega de obsequios.- Los servidores de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables que, en razón de sus funciones, deban asistir a eventos, conferencias y cualquier otro tipo de reunión internacional, podrán entregar y recibir obsequios, recuerdos y cualquier tipo de objeto siempre y cuando el valor del mismo no supere los doscientos dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 15.- No discriminación.- La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables no discriminarán en sus cargos o en la prestación de los servicios a ninguna persona por razones de raza, etnia, género, estado civil, nacionalidad, edad, filiación política, religión u orientación sexual y otros criterios similares de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Artículo 16.- Buen trato y amabilidad.- Los servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables darán un trato gentil, amable y educado a las personas que requieran sus servicios de conformidad con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y demás normativa aplicable.

Artículo 17.- Independencia de criterio.- Los servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables no deben involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0026-RES

Quito, D.M., 15 de junio de 2021

**Capítulo III
COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA**

Art. 18.- Finalidad del Comité de Ética y Conducta.- El Comité de Ética y Conducta será el encargado de vigilar y garantizar el cumplimiento del Código de Ética y Conducta de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, de igual manera receptorá, conocerá, investigará y resolverá, además de emitir recomendaciones y acciones morales paralelas a las sanciones administrativas contempladas en la normativa vigente, que procuren una modificación en el comportamiento y la convivencia institucional.

En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, se derivará el conocimiento de los mismos a la instancia interna competente.

En los dos casos, se observarán los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

Art. 19.- Conformación del Comité de Ética y Conducta.- El Comité estará conformado por:

- Máxima Autoridad o su delegado: Quien preside el Comité y tiene voto dirimente.
- Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a: Quien funge como secretario/a del Comité, tendrá voz y voto;
- Coordinador/a General Jurídico; tiene voz y voto;
- Dos (2) servidores o trabajadores principales, y dos (2) suplentes; Tienen voz y voto; y,
- Director/a de Administración de Talento Humano, actúa como asesor/a del proceso y ejecutor del proceso, actúa con voz.

Art. 20.- Atribuciones y Responsabilidades del Comité de Ética y Conducta.-

- Implementar, difundir, vigilar y garantizar el cumplimiento del Código de Ética y Conducta dentro de la Institución, por las Coordinaciones, Direcciones, Unidades y Oficinas Técnicas a nivel nacional;
- Reconocer e incentivar comportamientos éticos y de buena conducta positivos;
- Receptar, conocer y emitir recomendaciones sobre el presunto incumplimiento de lo establecido en el Código de Ética y Conducta y demás reglamentación interna;
- En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, derivar a la instancia interna competente;
- En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional;
- En los dos casos, observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a;
- De ser pertinente, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0026-RES

Quito, D.M., 15 de junio de 2021

incumplimiento al Código de Ética y Conducta;

- Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética y Conducta Institucional;
- Para los casos de denuncias por violaciones al presente Código, el Comité de Ética y Conducta será el responsable de gestionar la investigación de cada una de ellas;
- Suscribir una carta compromiso de confidencialidad de todos los temas tratados en el Comité de Ética y Conducta;
- Actuar con completa honestidad e imparcialidad en la toma de decisiones del Comité; y,
- Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.

Art. 21.- Atribuciones de los miembros del Comité de Ética y Conducta:

Máxima Autoridad o su delegado: Tiene voz y voto dirimente

- Conformar el Comité de Ética y Conducta, que se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código de Ética y Conducta institucional;
- Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética y Conducta; y,
- Definir el procedimiento de aplicación del Código de Ética y Conducta en la institución.

Coordinador/a General Administrativo Financiero: Tiene voz y voto

- Construir informes finales y manejar el archivo y la documentación física y digital que respalde el caso;
- Custodiar los archivos y expedientes; y,
- Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento.

Dos (2) servidores o trabajadores principales, y dos (2) suplentes Tienen voz y voto

Serán designados por el Comité, elegidos por mayoría de votos, no pertenecientes a las áreas en las que se suscite la denuncia.

Director/a de Administración de Talento Humano; Actúa como entidad asesora y de ejecución

- Poner en conocimiento del Comité de Ética y Conducta los casos detectados o denunciados respecto al incumplimiento del presente Código y demás Reglamentos internos;
- Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano;
- Asesorar a los servidores y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables cuando las consultas sobre el Código de Ética y Conducta;
- Aplicar las sanciones administrativas de su competencia, en caso de incumplimientos a la Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento a la LOSEP, Código de Ética y Conducta

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0026-RES

Quito, D.M., 15 de junio de 2021

y demás normativa vigente;

- En caso de actos referidos a sanciones administrativas internas de competencia de la Dirección de Administración de Talento Humano, aplicar la normativa vigente y buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la correcta aplicación del principio de protección y de reserva del denunciante, así como también, la aplicación del debido proceso y de derecho a la defensa; y,
- Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética y Conducta para cada caso.

Coordinador/a General Jurídico/a: Tiene voz y voto

- Brindar asesoría en las áreas de su competencia;
- Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten;
- Interactuar con la Dirección de Administración de Talento Humano en la recepción e investigación de denuncias relacionadas con incumplimientos al Código de Ética y Conducta; y,
- Proponer mejoras y procesos internos.

**Capítulo IV
DE LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y GARANTÍAS**

Art. 22.- Denuncias.- Los servidores y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, que tuvieran información comprobada o indicios ciertos respecto a un comportamiento de otro servidor, contrario a la Ética y Conducta o que contravenga las disposiciones de este Código, tienen la obligación de informar a las instancias pertinentes, conforme los medios que pone a disposición la institución y, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos para el efecto. Esta información se tratará con confidencialidad y se brindará todo el apoyo necesario en el caso que se requiera.

Así también se receptorán denuncias ciudadanas, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 187 del Código Orgánico Administrativo que determina:

La denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas.

La denuncia por infracciones administrativas expresará la identidad de la persona que la presenta, el relato de los hechos que pueden constituir infracción y la fecha de su comisión y cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables (...).

En el caso de que el denunciante sea externo, deberá adjuntar copia de la cédula de identidad, de acuerdo a los canales y el procedimiento determinado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0026-RES

Quito, D.M., 15 de junio de 2021

Como resultante del proceso de investigación se generará un informe preliminar, detallando la investigación y las recomendaciones del caso, las mismas que serán remitidas al Comité, quien resolverá y determinará si se ha producido o no un incumplimiento.

En caso de actos que ameriten la aplicación del régimen disciplinario administrativo, la Dirección de Administración del Talento Humano realizará el procedimiento establecido en la normativa vigente. Si existieren indicios de otro tipo de responsabilidades, se derivará el conocimiento de los mismos a la instancia interna o externa competente. En cualquier caso, se observarán los principios de protección, anonimato y reserva del denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia del denunciado.

Art. 23.- Garantía de Reserva y Prohibición de Represalias.-

- a.** El Comité guardará absoluta reserva sobre las denuncias recibidas, las procesará y promoverá las investigaciones respectivas hasta su culminación y sanción de ser el caso;
- b.** Los servidores y trabajadores que denuncien presuntas irregularidades, estarán protegidos por el Comité de Ética y Conducta ante posibles represalias por parte de los denunciados en el marco de la normativa legal vigente;
- c.** Los servidores o trabajadores que realicen denuncias falsas o sin fundamentos, serán sujetos a sanciones disciplinarias de acuerdo a la normativa legal vigente; Los servidores o trabajadores denunciarán acciones de acoso laboral que puedan existir en consecuencia de una denuncia presentada al Comité de Ética y Conducta, así como en situaciones independientes a estos procesos que afecten su normal desenvolvimiento en la Agencia, o tranquilidad personal. Se considera acoso laboral al maltrato psicológico o moral, caracterizado por un hostigamiento persistente, sistemático y continuo al servidor o trabajador;
- d.** Se conformarán equipos de trabajo multidisciplinarios con capacidades complementarias, comprometidos con los objetivos institucionales, apoyando la capacitación del personal, en medio de un ambiente de trabajo adecuado y seguro que permita el desarrollo de sus actividades de manera eficiente; y,
- e.** Las autoridades, servidores y trabajadores cumplirán con el compromiso del cuidado del entorno laboral, respetando e impulsando la aplicación de buenas prácticas institucionales.

Art. 24.- Incumplimiento del Código de Ética y Conducta.- El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente instrumento, serán conocidas por el Comité de Ética y Conducta a fin de que sean analizadas y según corresponda emita las recomendaciones a las instancias competentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

A más de las disposiciones constantes en el presente Código de Ética y Conducta de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, se entienden incorporadas las definiciones, preceptos y disposiciones, que sean aplicables, del Decreto Ejecutivo Nro. 4, de 24 de mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial Séptimo

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0026-RES

Quito, D.M., 15 de junio de 2021

Suplemento No. 459 de 26 de mayo de 2021, que contiene las Normas de Comportamiento Ético de Gubernamental.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese EL Código de Ética y Conducta de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables emitido con Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0032-RES de 31 de diciembre de 2020; y, cualquier otro instrumento que se contraponga al presente, dentro de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Código de Ética y Conducta entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Santiago David Aguilar Espinoza
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

Copia:

Señora Licenciada
Paulina Antonieta Erazo Garrido
Secretaria

Señor Abogado
Jacobó Salvador Aguayo Zambrano
Secretario General

cgc/pvm/aoa